



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de noviembre de 2023

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Jorge Mario Ortiz Bedoya
Accionada:	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Asunto:	Archiva Incidente
Radicado:	050013105002 20230039500

Antecedentes

Mediante auto del 14 de noviembre de 2023¹ que declaraba la apertura del incidente de desacato se le ordenó a Colpensiones que dentro de la respuesta que debe allegar aclarase si elaborará el dictamen de primera oportunidad de perdida de la capacidad laboral del accionante o adoptará el realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y para que allegue el mismo, en la que por medio de respuesta² allegada el 16 de noviembre indican:

Así mismo, con Oficio del No. de Radicado, 2023_18261334/2023_18171447 del 14/11/2023, emitido por la Dirección de Medicina Laboral, remitido al correo electrónico, se le dio nuevamente respuesta al accionante, indicando que ya existe un dictamen emitido por la Junta Regional de calificación de Antioquia en donde se le otorgó una PCL del 53.50% con fecha de estructuración del 18/12/2020. Dictamen que esta en firme.

Ahora, en aras de atender el requerimiento efectuado por el despacho en cuanto hacer claridad frente a la elaboración del dictamen de PCL o la validez del dictamen emitido por la Junta Regional de Antioquia, se procedió a instanciar solicitud a la Dirección de Medicina Laboral para lo de su competencia. Se adjunta dictamen.

Posteriormente por medio de auto del 20 de noviembre de 2023 se **Ordena Requerir** a Colpensiones para que en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva a indicar en qué término la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones determinará si deben

¹ Anexo 010

² Anexo 014

realizar el dictamen de pérdida de la capacidad laboral o le dará validez al emitido por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia.

Dentro de la respuesta³ allegada el 22 de noviembre de 2023 indicaron lo siguiente⁴:

- Por otro lado, vale la pena hacer hincapié que obra auto incidental del 14/11/2023, en donde la parte motiva indica la siguiente información:

“Colpensiones aclare si elaborará el dictamen de primera oportunidad de pérdida de la capacidad laboral del accionante o adoptará el realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y para que allegue el mismo”

- Así las cosas, Colpensiones aclara que, al tener el señor JORGE MARIO ORTÍZ BEDOYA un dictamen de pérdida de capacidad laboral con porcentaje superior al 50%, no es procedente, realizar un nuevo trámite de calificación.
- Lo anterior, en concordancia con la circular interna No. 01 de 2019, expedida por esta Administradora, que señala: “(...) el dictamen emitido sin importar la fecha de expedición no pierde vigencia, por tal razón no es objeto de aplicación de los términos prescriptivos, por lo que en ningún caso habrá lugar a pedir su actualización. (...)”

Evidenciándose un cumplimiento en lo ordenado en el fallo de tutela de 27 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto se ordena el archivo del presente incidente por hecho superado, enviando copia del mismo al accionante.

Resuelve

ORDENAR el archivo del presente incidente por hecho superado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

³ Anexo 018

⁴ Anexo 018, página 4

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0550068319d3f194d9e70fa74a575d628631242132717f8ff7181d4a6abe8**

Documento generado en 27/11/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>